



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el
Código de la Niñez y Adolescencia.**

AUTOR:

Loaiza Espinoza, Paola Stefania

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL_a**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Loaiza Espinoza, Paola Stefania**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y los Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

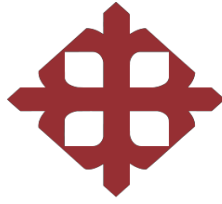
Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Loaiza Espinoza, Paola Stefania

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el Código de la Niñez y Adolescencia.**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

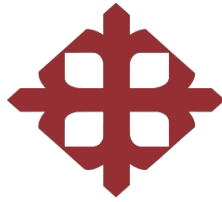
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR (A):

f. _____

Loaiza Espinoza, Paola Stefania



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Loaiza Espinoza, Paola Stefania**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el Código de la Niñez y Adolescencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Loaiza Espinoza, Paola Stefania

Informe URKUND:

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a metadata panel shows document details: 'Documento: Tesis_PaolaLoaiza_FINAL.docx (063551774)', 'Presentado: 2020-02-06 17:32 (-05:00)', 'Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: Tesis Paola Loaiza [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '1% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists two sources: 'Marcela Proyecto Final - copia (6).docx' and 'TESIS JOSSUE DIAZ FINAL.docx'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes navigation icons, a warning icon with '0 Advertencias.', and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____
Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
Docente – Tutor

f. _____
Loaiza Espinoza, Paola Stefanía
Estudiante

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque ser siempre mi guía espiritual.

A mis padres, gracias infinitas por ser mis soportes y apoyo incondicional para alcanzar este logro académico y quienes siempre tendrán el crédito de mis logros.

A mi tía Diana, quién en todo momento me ha brindado su amor y ayuda incondicional.

A mi tutora, Dra. Maritza Reynoso, quien gracias a su vocación académica, ha sido mi guía principal en la elaboración de este trabajo.

DEDICATORIA

A mi madre, Mónica, quién fue la persona que siempre confió en mí, mi gran fortaleza, soporte y ejemplo incansable de constante superación.

A mi padre Kleber, quién sembró en mí desde pequeña un espíritu de ayuda al prójimo y de lucha por las causas justas, y que gracias a ese ejemplo y a su apoyo, me brindó todas las herramientas para culminar esta meta de la mejor manera posible.

A mis hermanos, Emily y Franco, por ser una fuente de amor e inspiración, y a quienes espero brindarles la ayuda idónea desde el lugar en donde me encuentre. A mis hermanos mayores de corazón, Diana y Stalin por siempre estar y hacerme sentir protegida.

A mi prometido, Ronald, por ser mi compañero idóneo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Mgs. Jose Miguel Garcia Baquerizo

DECANO DE CARRERA

f. _____

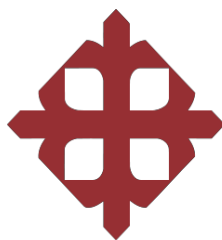
Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Periodo: UTE B - 2019

Fecha: 10 de febrero del 2020

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el Código de la Niñez y Adolescencia**”, elaborado por la estudiante *Loaiza Espinoza, Paola Stefanía* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **NUEVE (9)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
1. CAPÍTULO I.....	3
1.1 Antecedentes Históricos:	3
1.2 Marco Teórico:	5
1.3 Conclusión Parcial	14
2. CAPÍTULO II	14
2.1 El Régimen de Visitas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	14
2.2 Principio del Interés Superior del Niño.....	16
2.3 Sistema Procesal empleado en la fijación del Régimen de Visitas	17
2.4 Una medida provisional en el Régimen de Visitas Ecuatoriano.	18
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	35
ANEXO.....	37

RESUMEN

La presente investigación se genera en base a un análisis de la problemática que se produce en el proceso legal de separación de los progenitores y de las limitaciones que se imponen al derecho de visitas del menor. En la mayoría de ellos, se tiene la incertidumbre y falta de seguridad jurídica, ya que el padre no custodio, al interponer el proceso, queda a la expectativa de cuándo podrá volver a ver a su hijo, para lo cual deberá esperar un lapso de tiempo hasta a la estipulación del régimen. Generándose así, el problema jurídico, ya que al progenitor no custodio como al menor, abruptamente, se les paralizará el derecho de convivir entre ellos y mantener sus lazos filiales como lo habían mantenido, provocando en ciertos casos, el aprovechamiento de intereses personales por uno de los progenitores. Así como, distintas afectaciones psicológicas, que las mencionaré más adelante.

Considero imperativo incluir el método provisional como una medida procesal necesaria en el régimen de visitas determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación al principio superior del menor y al derecho inherente que este tiene de desarrollarse de manera integral en su proceso de crecimiento y maduración, para lo cual requiere ver a sus padres en igualdad de condiciones, sin entorpecimientos procesales innecesarios y así sea el Estado el ente que garantice que este proceso sea eficaz, expedito y rápido en concordancia con la garantía del debido proceso en relación al cumplimiento de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, economía y celeridad procesal acorde lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras Claves: Régimen de visitas, menor, adolescente, progenitores, custodia, tenencia, Derecho, Ecuador.

ABSTRACT

This research work is generated based on an analysis of the problems that occur in the legal process of separation of spouses and the limitations imposed on visitation rights for the children. In a great number of cases, there is lack of legal certainty, since the non-custodial parent, when filing suit, is uncertain as to when he or she will see the child again, for which the parent must wait a period of time until visitation rights are awarded. This situation generates a legal problem, since the non-custodial parent and the child, abruptly, will be prevented from living together and maintaining their ties as they had maintained, causing in certain cases, that one of the parents makes use of the situation in according to personal interests. Psychological effects, will also occur which I will mention later.

I consider it imperative to include a provisional method as a necessary procedural measure in response to the legal problem posed in the visitation regime determined in the Childhood and Adolescence Code, in relation to the best interest of the child and the inherent right that the child has to develop in an integral manner until the age of majority; and to that effect having contact with both parents in equal conditions and without unnecessary procedural steps. By law the State has to guarantee that visitation rights are effective, expeditious and without delay in accordance with the guarantee of due process and in relation to compliance with the principles of simplification, uniformity, effectiveness, immediacy, economy and procedural speed in accordance with the Constitution of the Republic of Ecuador.

Keywords: Visiting regime, minor, adolescent, parents, custody, possession, Law, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO EN EL RÉGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL.

El Derecho de la Niñez y Adolescencia está dirigido a tomar medidas preventivas, correctivas, reparadoras de manera eficaz y oportunas con el objetivo principal de cumplir con los fines sociales establecidos y lograr el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en su proceso de crecimiento y maduración. Actualmente, existe un porcentaje elevado de divorcio, obligando así a los entendidos en derecho, específicamente a los Jueces en materia de Niñez y Adolescencia a instruirse en las distintas consecuencias que acarrearán los menores por esta ineludible realidad social.

Una de las figuras jurídicas creadas en la Legislación Ecuatoriana y el Derecho positivo es la fijación del Régimen de Visitas basadas en el derecho que se le otorga al progenitor que no se le ha confiado la tenencia. Es decir, nace con el objetivo de establecer un enlace o forma de comunicación paterno-filial, una vez que se produce el divorcio o separación. Dicho esto, se evidencia que los menores, gozan en el mundo jurídico o no, de primordial y especial trato. Es decir, nace como una solución viable para regularizar la incomunicación que se da entre los hijos con el progenitor a quien no se le ha otorgado la tenencia.

Empero, la aportación de este proyecto, va mucho más allá, se trata de que se tome en consideración en el sistema legal Ecuatoriano, medidas anticipadas, preventivas, eficaces y expeditas, para evitar que el proceso legal de separación en uniones de hecho o divorcio, influya en detrimento de la estabilidad física, psicológica y emocional del menor y así soslayar cualquier otra consecuencia negativa, logrando disminuir la afectación que naturalmente produce la separación definitiva entre el padre y la madre y así garantizar que independientemente de las decisiones de sus progenitores, el entorno familiar del menor será lo más parecido a lo que era antes del divorcio.

Por ello, considero que es viable en base al presente análisis jurídico proveer una solución procesal en materia de niñez y adolescencia, ya que el objetivo es brindar una respuesta al vacío legal encontrado y así incluir en el ordenamiento jurídico vigente, una medida solucionadora a través de la Inclusión del Régimen Provisional de Visitas, en relación a la corresponsabilidad que tiene el Estado de ofrecer los

medios para hacer efectivo el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescente, y así, en el menor tiempo procesal se pueda garantizar una pronta y adecuada fijación del régimen de visitas en el Estado Ecuatoriana y de esta manera proteger al menor y a la familia Ecuatoriana, alegando el interés superior del niño y principios constitucionales afines.

1. CAPÍTULO I

En el desarrollo del presente Capítulo, se abordará, en primer lugar, el proceso histórico, antecedente importante que nos permite conocer el lugar de partida y el avance que se ha generado al pasar los años en tema de niñez y adolescencia en el Estado Ecuatoriano. En segundo, el marco teórico que permitirá precisar definiciones y conceptos necesarios e ineludibles.

1.1 Antecedentes Históricos:

Ecuador es un Estado que siempre ha estado encauzado al respaldo y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La historia nos demuestra como al pasar el tiempo, la sociedad ha ido avanzando y con ello el derecho ha ido adaptándose y evolucionando, de ahí que en materia de menores no ha sido distinto.

Remontándonos en la historia Ecuatoriana, el 1 de agosto de 1938, según el autor, (Oses), en su libro Derecho de Menores, nos relata que el Primer Código de Menores, se expide a partir de la estipulación de la obligación del Estado de garantizar los derechos de los menores huérfanos y desvalidos, ya sea material o jurídicamente abandonados. Asimismo, se formulan los fundamentos para el establecimiento de los tribunales de menores. Por lo que, se instituye esta normativa extrayendo del Derecho Civil las instituciones de los menores, los principios, organismos y entidades que permitían viabilizar los derechos de esta minoría, promulgándose la primera legislación ecuatoriana especializada en materia de menores.

Años más tarde, el 9 de agosto de 1944, en la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra, se expide el Segundo Código de Menores, en el Decreto No. 721, publicado en el Registro Oficial N. 65, en el que se constituyó varios órganos como La Dirección General de Hogares de Protección Infantil, Servicios Técnicos y Asistencial y el Servicio Judicial. Asimismo, se instituyeron tres principios

fundamentales hasta el día de hoy, como: El interés superior del niño, la cooperación y el de no litigios.

El 30 de junio de 1969, se crea el Tercer Código de Menores, mediante Ley No.187 CLP, dentro del cual se establece instituciones jurídicas en esta materia, como: el reconocimiento de menores, la adopción, alimentos, colocación familiar, la guarda de menores abandonados, patria potestad y la tenencia. Instituciones básicas, elementales e inherentes para el desarrollo del ser humano.

El 2 de junio de 1976, se crea el Cuarto Código de Menores, por Decreto No.421, el que contiene una mejor distribución y la inclusión de los cuatro siguientes: Además, se confiere al trabajo social como parte importante en la rehabilitación; se incluyó el sistema de protección de menores y se instauró los hogares transitorios. Además, se instituye la presunción de paternidad y se crea Corte Nacional de Menores.

En febrero de 1990, el Estado Ecuatoriano se ratifica en la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006), hecho que marca un antes y después en la normativa de esta área. Proceso, que siguió en desarrollo con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año y más tarde persistió en la promulgación del Quinto Código de Menores, el que se promulgó en 1992, contenía cinco libros y en él se concertó que la importancia de este Código se basaba en preservar la causa más noble de la sociedad; consecuentemente, se establece desde y hasta cuando se considera a un menor, se crean cortes distritales para dar celeridad a los procesos. Además, se incorpora en el artículo 90, el examen del ADN, Ácido Desoxirribonucleico.

Los cambios, siguieron con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, en el que se incorporó los principios de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia y su prevalencia sobre los demás; y finalmente, se da la adaptación a nivel Constitucional de año 1998. Cabe mencionar, que se esperaba un avance mucho más profundo en relación de la institucionalidad de la convención por lo que hubo un avance pero este fue claramente limitado por la escasa socialización. Por último, el Vigente Código de la Niñez y Adolescencia, entró en vigencia el 3 de julio de 2003, en la ley N. 100. Este último cambio, se dio después de un largo proceso de discusión respecto de la inadecuada manera de hacer efectivo los principios y contenidos debido a que no guardaban concordancia en relación a la Convención sobre los derechos de los menores.

Finalmente, en este recuento histórico se puede denotar que el Estado Ecuatoriano permaneció a la par de la vanguardia respecto del tratamiento y la apropiada atención a los problemas sociales de esta minoría, dotando en cada reforma tanto en su legislación normativa como en sus organismos especializados que uno de su objetivo es perseguir la búsqueda del adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Es así como se consolida el punto de partida de la manera diferente de consignar las leyes, pasando de ser un acto sólo para entendidos a un amplio ejercicio democrático, según lo establece (Farith Simon Campaña, 2004). De ahí, que varios han sido los cambios que se han introducido hasta la implementación de conceptos y términos jurídicos hoy en día entendidos y socializados con normalidad.

1.2 Marco Teórico:

EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA

1.2.1. Derecho de Visitas:

Este derecho es importante destacar porque justamente de él es de donde se desprende El Régimen de Visitas vigente. Según, el tratadista Stilerman, en su libro: Menores, tenencia y régimen de visitas, en relación al derecho de visitas establece que este derecho corresponde al progenitor que no disfruta de la tenencia de sus hijos menores, se funda en elementales principios de orden natural, por lo que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre ambos, tal como lo menciona, (Stilerman, 1997)

A continuación puntualizo unas de las finalidades más importantes en el derecho de visitas:

- Permite preservar las relaciones afectivas del menor con las personas que formaban parte de su entorno familiar, base de su vida.
- Otorga la potestad al titular del derecho de influenciar en el menor, guiar y orientar su proceso formativo incidiendo en el desenvolvimiento de su personalidad de manera oportuna.
- Establece que los responsables del desarrollo del menor son los progenitores y el Estado Ecuatoriano, como corresponsal de este derecho. Por una parte, los progenitores deberán dejar a un lado interés personales, y por

otro, el Estado debe garantizar que en el ámbito jurisdiccional por ningún motivo el proceso judicial de divorcio afectará la relación de paterno-filial.

- Impide que las circunstancias determinantes del alejamiento entre el menor y el progenitor, confunda sus sentimientos y ocasione trastornos emocionales que puedan repercutir en su desarrollo integral.
- Establece que el vínculo familiar sea estable en todo momento, pese a la separación o divorcio de sus progenitores.

En resumen, la finalidad principal es que el niño, niña o adolescente pueda crecer en un ambiente sano, armónico dentro del contexto familiar para así lograr el cumplimiento de la obligación que es encontrar los recursos necesarios y no ir en desacuerdo de los lazos afectivos creados, propios de su desarrollo individual.

1.2.2. Definición del Régimen de Visitas

El Código de la Niñez y Adolescencia, es creado especialmente para certificar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador. En su artículo 122, inciso 1, se hace referencia al Régimen de Visitas que tiene derecho el progenitor, al que no se le ha confiado la tenencia y el ejercicio de la patria potestad, por lo que, al que si se le ha otorgado deberá encargarse de regular el derecho de visitas que el no custodio podrá ejercer. Textualmente, lo dice así:

En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. (Asamblea Nacional, 2016)

La Constitución de la República del Ecuador, así mismo, hace alusión en el Capítulo Tercero, Sección Quinta, denominada Niñas, Niños y Adolescentes, que el Estado, la sociedad y la familia son los entes responsables que promoverán el desarrollo integral de los menores. En el artículo 44 ibídem, se establece que este desarrollo se logrará a través de proporcionar el debido progreso de su intelecto, capacidades, habilidades y aspiraciones, en el proceso de crecimiento y maduración. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) Para lo cual, deberá realizarse en un ambiente familiar, social, educativo y comunitario en donde se garantice su seguridad, lo cual permitirá compensar sus necesidades afectivo-emocionales.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (2006), este derecho es considerado también un deber y debe imperar el desarrollo integral de los menores, cerciorando el ejercicio pleno de sus derechos, en esta línea uno de ellos es la adecuada convivencia y comunicación con sus progenitores, en especial cuando no se encuentren permanentes con ellos y en efecto están separados, efectuando el principio del interés superior del niño y resaltando que sus derechos predominarán sobre los demás. Este último principio, es uno de los rectores para la organización y es considerado como el conjunto de acciones y procesos inclinados a legitimar el desarrollo integral y una vida digna, a la vez con condiciones afectivas y materiales que les ratifique vivir una vida plena.

1.2.3. Características del Régimen de Visitas:

El autor, Juan Pablo Cabrera Vélez, en su libro, *Visitas, legislación, doctrina, y práctica*, publicado en el año 2009 por la Editorial Jurídica Cevallos, expresa que la fijación de visitas es un derecho tanto de menores como de familia, por lo que su maquinación obedece a una institución que regula la comunicación entre padres e hijos. (Cabrera Vélez, J. P, 2009)

Así mismo, señala que la idea central de su estudio, es el evento de que la intercomunicación paterno-filial sea inconveniente para el menor, o que en el peor de los casos esta sea impedida o limitada injustificadamente, provocando así al menor y adolescente una afectación que categóricamente se evidenciará de forma física o psíquica. Además, añade que las situaciones que producen estos desequilibrios en la crianza y el desarrollo del menor, tienen un fondo muy variado, por lo que aborda una explicación no sólo de tipo legal, sino que además cita casos prácticos que demuestran estos sucesos. Es decir, a más de abarcar bases jurídicas, ostenta bases sociales, históricas y psicológicas. De la misma manera, alude algunas características del régimen de visitas, que a continuación detallaré:

- Es personal: Es un derecho dado a la persona que solicite la visita de manera individualizada. Sin embargo, puede realizarse esta petición por terceros que logren evidenciar una relación afectiva o que hayan mantenido una convivencia con el menor.
- Es imprescriptible: Es un derecho que puede ser reclamado su efectividad en cualquier momento, pese a no ser establecido o ejercido. Sin

embargo, al ser decidido a través de una resolución en un proceso judicial, que puede cambiar, no es definitivo, ya que la circunstancia de la estabilidad del menor puede cambiar en el transcurso del tiempo. Es decir, el derecho siempre lo podrá pedir o ejercer, pero en relación al principio superior del niño, siempre se tomará la medida que más le beneficie al menor.

- Es indelegable: Es indelegable, ya que no puede cederse o comercializarse, sólo puede otorgarse a los progenitores o terceros que hayan mantenido un vínculo familiar, como por ejemplo, los abuelos.
- Es irrenunciable: Se considera que es irrenunciable, porque de no ser así, el menor quedaría sin identidad al no conocer a sus progenitores.
- Es posteriori: Porque se origina de un hecho fáctico y este se perfecciona en el momento que los progenitores se divorcian o separan. (Vélez, 2009)

1.2.4. Elementos a considerar en la determinación del Régimen de Visitas:

1.2.4.1 El Derecho de Visitas es un derecho doble:

El autor, Gustavino, E. (2006), en su libro Régimen de Visitas en el Derecho de Familia, establece que el derecho a visitar y ser visitado incluye más que verse y tratarse de manera personal determinados sujetos en forma regular. Puntualiza que la comunicación implica una relación fluida entre ellos, que le corresponde a ambas partes y esta se da compartiendo momentos, ya sea dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos.

De este concepto, se sintetiza que este derecho es doble, no corresponde únicamente al progenitor no custodio sino también al niño, niña y adolescente. Por tanto constituye un derecho para ambas partes y obligación o deber de ejercerlo de la manera adecuada para el que no ejerce la custodia. Así mismo, siendo el objetivo principal del régimen de visitas satisfacer las necesidades de los menores, más no de los progenitores, en ningún caso se deberá impedir o en su efecto romper las relaciones con el progenitor no custodio, ya que es parte elemental para cubrir sus necesidades emocionales y educativas. Por lo tanto, el régimen de visitas constituye derecho doble.

1.2.4.2 Afectaciones psicológicas producidas por el proceso de separación:

Según un estudio realizado por el Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, en la Universidad Granada- España, en el que se abordó las consecuencias del divorcio en los hijos, basándose en factores de riesgo y de resistencia, así como la identificación de los las afectaciones producidas en los menores en los procesos de separación de sus progenitores y los cambios manifestados en los procesos familiares, escolares y su contexto, las conclusiones del mismo resultaron ser las siguientes:

- Que los hijos de padres separados o divorciados, como grupo, presentan más problemas personales, de adaptación y conducta, que los que viven en hogares intactos. Presentan además, tasas superiores de problemas externalizantes como agresión, delincuencia, consumo de drogas, que los de hogares intactos, más frecuencia en varones. (Universidad de Granada, 2002)

1.2.4.3 Preceptos establecidos por especialistas en la materia:

Así mismo, haré mención a los preceptos establecidos en la investigación ib. ídem por varios autores, a continuación los estudios reflejan lo siguiente:

- Que los niños a cargo únicamente de la madre, presentan más probabilidad de puntuaciones elevadas en conducta agresiva, comportamiento antisocial, conducta delictiva y consumo de alcohol y drogas, de acuerdo a Jose Cantón, Maria Rosario Cortes y Fernando Justicia, en su libro, Problemas de adaptación de los hijos de divorciados. (Jose Cantón; Maria Rosario Cortes; Fernando Justicia, (2002)
- Que los adolescentes de ambos géneros que viven en hogares monoparentales presentan más conductas delictivas (robos en hipermercados, citación judicial, persistencia en actos delictivos) que los de hogares intactos, según (Ronald L Simons, Wei Chao, (1996), en su libro Stress, interaction, and child outcome, traducido como: Estrés, interacción y resultado del niño.
- Que en las familias monoparentales se dan índices superiores de consumo de drogas, con independencia del estatus socioeconómico. La presión de los iguales y la exposición a modelos desviados se relaciona, en general, con este consumo de drogas, explicando un 39%, en el libro de

(Farrell & White, 1998), traducido el título a español como Estructura familiar y relación padre-adolescente como factores protectores.

- Que en el desarrollo de problemas internos- emocionales, el 30% de los adolescentes hijos de divorciados obtienen puntuaciones extremas en depresión, situándose en el rango del 20% superior, según (R. D. Conger, Wei Chao, 1996), en su libro *Adolescent Depressed Mood*.
- Que los resultados de los estudios indican que, en general, los divorciados asignan a sus hijos adolescentes más tareas y les obligan a asumir más responsabilidades que los padres de hogares intactos. No obstante, son las hijas que viven en hogares monoparentales con una elevada conflictividad entre sus padres las que presentan una mayor parentificación emocional con uno u otro progenitor, según el autor (Hetherington, 1999), en el libro traducido el título a español como *¿Deberíamos permanecer juntos por el bien de los niños?*.

1.2.4.4 Incumplimiento de resoluciones judiciales:

Otro asunto a considerar, es un problema recurrente que se produce dentro del régimen de visitas, como lo es el constante incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de los progenitores puesto que llevados de decisiones personales entorpecen la eficacia de este régimen. Generando así, que la madre o padre custodio no cumpla el régimen de visitas establecido y se convierta en la parte actuario de esa transgresión. Provocando que esta situación provoque constantes modificaciones al régimen de visitas y el menor adolezca esta inestabilidad, ya que a pesar de que el régimen tenga argumentos legales para ser cambiado, se debe procurar en lo posible no hacerlo. Así, los deseos subjetivos de los progenitores pasen a segundo plano y primer el menor.

Si el progenitor no custodio acarrea en efecto incumplimiento, el progenitor custodio está en la potestad de interponer una demanda de ejecución de sentencia o convenio, de existir, para que sea la Sala el que exija el cumplimiento, según (Jose Cantón; Maria Rosario Cortes; Fernando Justicia, (2002). Si aun así no cumple, incurrirá en un delito. Si esta falta se produce de manera reiterada, el Juez de la materia puede limitar y restringir los horarios y la permanencia con el menor o en el peor de los casos suspender el régimen de visitas e inclusive, en los incumplimientos más graves, la privación de la patria potestad.

En el incumplimiento del régimen de visitas, según el uso de la fuerza se materializa en la imposibilidad para uno de los progenitores de relacionarse con sus hijos por una acción o una omisión del otro progenitor, que convive con ellos, y decide de manera unilateral impedir esa relación, contraviniendo el interés de los menores y del otro progenitor en pos de su propio interés, tal como lo menciona, (David Poveda; Maria Isabel Jockes Rubio; Ana Maria Rivas., 2011), en la Universidad Autónoma de Madrid, en su artículo acerca de la Monoparentalidad.

1.2.4.5 Tipos de familia:

Con la evolución de las sociedades las definiciones de familia en el mundo contemporáneo han ido transformado, dejando de ser esa única unión entre padre, madre e hijos. Por lo que el concepto de familia se enmarca en criterios de igualdad, respeto, tolerancia, no discriminación y libre albedrío. Así, existen varios tipos de familias y estos varían de acuerdo a la doctrina aplicada en cada tipo de legislación. La antesala expuesta nos lleva a puntualizar que pese a los cambios habidos en el mundo del derecho, ergo, es elemental establecer el reconocimiento que nuestra legislación mantiene al respeto.

Específicamente en el artículo 67, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado Ecuatoriano, se encuentra a la vanguardia mundial, ya que es concedora de las distintas formas de familia, así lo dice textualmente. De igual manera, que éstas podrán constituirse bajo un vínculo jurídico como el matrimonio o unión de hecho o por relaciones extra matrimoniales, en las que de igual forma en concordancia con el principio superior del niño, se les garantizara su reconocimiento y protección integral. Finalmente, en lo que si puntualiza es en la definición de matrimonio, a la que define como la unión entre hombre y mujer, bajo libre consentimiento, igualdades de derechos, obligaciones y capacidad. (Asamblea Nacional, 2008)

1.2.4.6 Realidades distintas:

En materia de niñez y adolescencia al existir diferentes tipos de familias, los menores que conforman el núcleo por ende viven realidades distintas propias de su convivencia diaria, de la relación que mantengan con sus progenitores entre si y la forma en que se relacionan con ellos y demás allegados.

Para lo cual, al establecer un régimen de visitas adecuado, como lo dice el autor Stilerman, en su libro titulado como Menores, Tenencia, y Régimen de visitas, tanto

en los padres como con los menores, se debe tomar en consideración varias pautas, no jurídicas sino biológicas y psicológicas, basándose en las distintas variaciones que el menor pueda vivir, ya sea al tiempo, en razón de su edad, su escolaridad, su tiempo libre y su vida social. Así como de la forma de vida de su progenitor, como: sus actividades laborales y la eventual formación de una nueva familia. (Stilerman, 1997). Es decir, son justamente estos elementos que deben considerarse al momento de la fijación de visitas para en un futuro no presentar nuevos cambios en el régimen e impedir inestabilidad en el menor.

Así mismo, el autor de manera acertada expresa que antes que la parte jurídica, prevalecen los factores biológicos y psicológicos, como lo antes mencionados, ya que al estar en constante cambio y evolución pueden afectar en su proceso de crecimiento y maduración de los menores y adolescentes. Razón por la cual, las situaciones del entorno influyen y se convierten en el marco a través del cual se debe determinar el régimen de visitas.

1.2.5. Sujetos del Régimen de Visitas:

De acuerdo con el autor Ecuatoriano, (Cabrera Vélez, J. P, 2009), en su libro Visitas, legislación doctrina y práctica, establece que los sujetos que participan en el régimen son los siguientes: el sujeto activo al cual se lo denominó como actor y por otro lado, al sujeto pasivo que será el demandado, puntualizando así la diferencia entre el uno y el otro en material procesal al establecer la demanda del Régimen de visitas en el ámbito legal.

Distinto es, hablar sobre los Sujetos del Derecho de Visitas, ahí es preciso hacer una aclaración, por un lado, serán sujetos activos los que puedan ejercer la reclamación del derecho de visitas y por otro lado, serán sujetos pasivos los adquirentes del mismo. El detalle a continuación.

1.2.5.1 Sujeto activo:

Se denomina así a la persona que se encuentra consiente y capaz de acuerdo a las necesidades, desarrollo, desenvolvimiento, respecto a la situación del niño, niña y adolescente. Es decir, es el que está en la constante búsqueda de contribuir con el menor en su vida cotidiano, brindándole su tiempo, atención y cuidado. Legalmente, se la denomina así ya que es el que ostentará la potestad de ejercer reclamos de forma judicial, por ser la única persona que puede perfeccionar el ejercicio de este

derecho. En efecto lo ejerce al hacer esta aclaración se entiende que no se limita a que se únicamente los progenitores.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 124, establece que: el régimen de visitas puede: extenderse a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral. (Asamblea Nacional, 2016) Logrando así, la continuidad de las relaciones de afectivas entre el menor y su entorno. De manera que, al buscar proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no puede estar limitado en cuanto a sus titulares. A continuación, lo pueden ejercer los siguientes:

- **Progenitores:** Son aquellas personas que tienen el derecho de sangre, de manera que son los primeros que podrán solicitar legalmente el ejercicio de su derecho a visitas. Lo puede hacer efectivo a través de una demanda ante la autoridad competente. Los titulares de este derecho son los padres del menor. El requisito para la solicitud es la partida de nacimiento en la que se pueda corroborar su parentesco, siendo ellos los principales. Responsables de su crianza
- **Abuelos y parientes o terceros:** En primer lugar, se solicita a los progenitores, a falta de puede ser solicitado los abuelos y demás parientes, siendo el bjetivo no obstaculizar el entorno y ambiente familiar con personas relacionadas al menor. El permitir que los abuelos tengan derecho de ver a sus nietos, no implica que ellos puedan tomar decisiones en la crianza del menor de edad, sino que se debe enriquecer el entorno familiar. Así mismo, el permitir que se relaciones con determinadas amistades puede resultar de gran beneficio para la formación del menor en su desarrollo personal, de manera que son permitidas terceras personas siempre que mejoren su calidad de vida.

1.2.5.2 **Sujeto pasivo:**

Se trata de sobre quien recaen las visitas. Lo son los niños, niñas y adolescentes, como lo establece El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, que son niños aquellos menor a doce años, mientras que el adolescente es aquella persona entre doce a dieciocho años.

1.3 Conclusión Parcial

Finalmente, la esencia de este Derecho de Visitas se basa en las relaciones afectivas por lo que debe encuadrarse la tipificación jurídica como un derecho a la personalidad, que no puede ser limitado bajo ninguna circunstancia amparado históricamente por normativas nacionales como la Carta Magna, Código de Niñez y Adolescencia; y, por organizaciones mundiales como: La ONU, Convención de los Derechos del Niño y UNICEF. Señalando que, el propósito del ejercicio de ese derecho, debe generarse independientemente, de la forma de la familia y la realidad social que se presente, esclareciendo que independientemente de la manera en que fue creado el vínculo familiar, las relaciones de afectividad entre progenitor e hijo deben ser obligatorias y adecuadamente fomentadas por sus progenitores. Consecuentemente, es un derecho doble, tanto para el menor como para el padre, de manera que es imprescindible que el menor goce de una adecuada convivencia familiar, del ejercicio de un régimen visitas oportuno y pródigo de la celeridad, en el evento de existir separación entre los progenitores.

2. CAPÍTULO II

En el presente capítulo se establecerá un análisis del problema jurídico, objeto de la investigación, en aras de un efectivo desarrollo integral para los niños, niñas y adolescentes.

2.1 El Régimen de Visitas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

2.1.1 Constitución de la República del Ecuador.

Debemos empezar mencionando que todo procedimiento o actuación legal o extralegal en la intervenga un menor estará regido por la aplicación del Principio del Interés Superior del niño, el mismo que se reconoce en La Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 44, al momento de establecer que el órgano a través de sus garantías permita prevalecer sobre los de las demás personas que las niñas, niños y adolescentes gocen de sus derechos plenos en relación a su desarrollo integral, desarrollo entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (Asamblea Nacional, 2008)

Así mismo, se, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes, son un grupo social vulnerable por lo que deben recibir una atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, de manera que satisfacer las necesidades primarias es el objetivo. Por ello, es substancial la mejoría y la erradicación de cualquier normativa jurídica y en efecto, un mejor ejercicio en las que actúen en detrimento de las bases constitucionales establecidas en nuestro ordenamiento para así aseverar a la sociedad y el núcleo más importante de la misma, que es la familia, las garantías y el amparo de sus derechos para su pleno desarrollo, bienestar y adecuado desenvolvimiento dentro de la sociedad y el entorno.

Aquel denominado entorno deberá consentir la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales del menor. De la misma manera, al expresar sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su artículo 35 *ibídem*, destaca a este grupo como de atención prioritaria y especializada en todo ámbito, sea público y privado, decretando además que el Estado deberá prestar especial protección a las personas en doble vulnerabilidad. Equivalentemente, en el artículo 341, apremia que el Estado al generar las condiciones para la correcta protección integral de la colectividad a lo largo de sus vidas, aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en específica, la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y prevalecerá su acción hacia los grupos que requieran consideración especial por la existencia de desigualdades persistentes, discriminación, exclusión o violencia, o por cuestión en de etnia, de discapacidad o salud.

2.1.2 Código Civil Ecuatoriano.

En materia civil, este principio se visualiza, en el cuerpo legal designado como. El Código Civil Ecuatoriano, en el que en su artículo 108, inciso 6, se ordena al Juez el cuidado personal y especial de los hijos a otra u otras personas idóneas en caso de inhabilidad física grave de ambos padres, estableciendo la preferencia a los consanguíneos más próximos, y, sobre todo, a los ascendientes; sin detrimento de que sean ambos progenitores los que deban proveer las necesidades de la familia en común, en proporción de su capacidad, como lo menciona su artículo 108, inciso 6, del CCE. (Asamblea Nacional , 2018)

2.1.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Entrando en el campo exclusivamente del régimen de regulación del derecho de visitas, este se sistematiza en el Estado Ecuatoriano en el Título IV del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ley especial, creada para avalar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador. Por ello, en su artículo 122, inciso 1, se hace referencia al régimen de visitas que tiene derecho el progenitor, convirtiéndose en un derecho y deber, para los progenitores con el propósito mantener la relación filial con sus hijos respetando así sus lazos afectivos entre los ascendientes y descendientes. Asimismo, asistiendo a que los menores y adolescentes encuentren un equilibrio emocional y físico para su crecimiento y desarrollo, precaviendo la pérdida de comunicación familiar en cualquier situación que se presente.

2.2 Principio del Interés Superior del Niño.

Tal como lo menciona el Código ib. ídem, este principio está orientado a efectivizar el conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes de una manera efectiva. En tanto, menciona que las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, deben ajustar su actuar en base a ellos. Debe considerar la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural; es un principio de interpretación de la presente Ley; nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. Da lugar a un derecho familiar subjetivo, en el que se registra derechos bilaterales, es decir al progenitor no custodio y al hijo. Sin embargo, en base a este, ante todo, se antepone al menor y para el resulta ser de vital importancia el ejercicio del mismo; consiguientemente es imprescindible tomar en cuenta esta problemática que muchos viven de cerca para así proyectar las posibles soluciones que ratifique la aplicación del principio de interés superior frente al derecho de visitas anticipado en la legislación ecuatoriana.

2.3 Sistema Procesal empleado en la fijación del Régimen de Visitas

Los procesos de familia por determinación del Código Orgánico Procesal Civil (COGEP), deben desarrollarse en el ámbito acorde a la normativa del proceso sumario, reducido aún por su calidad en relación a los demás casos sumarios; en promedio estos tipos de caso deben desarrollarse en un término de alrededor de 40 días hábiles, que equivalen a 60 días corridos, veinticinco días para tramitar la segunda instancia y el mismo término para la casación equivale a 70 días corridos. Es decir, este procedimiento agotado todas las instancias debe durar 140 días o a su vez cuatro meses veinte días, dejando de un lado la demora por la acumulación de procesos y la acción extraordinaria de protección que se pudiere plantear.

Por ello, se puede evidenciar que en la práctica el Juez de Niñez y Adolescencia, de oficio, en un proceso de divorcio, no establece el régimen de visitas en la primera parte de la audiencia, al menos que la parte interesada lo solicite de manera textual. Por lo general, por no decir siempre, se establece primero alimentos, dejando el régimen de visitas para la segunda parte del juicio, en prueba, alegato o decisión para finalmente estipularlo a los cinco meses de juicio. Aún más cuando, cuando el COGEP, en el artículo 322, inciso 4, menciona que antes del proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho se debe fijar alimentos y tenencia, estableciendo como base que la regulación de menores es primordial pero en efecto no sucede así.

Es decir, solo se ejecuta cuando de manera expresa la parte interesada lo solicite, generando como resultado un inadecuado proceder, faltando el Estado como ente regulado y garantista de los derechos de esta minoría, a través de sus servidores Judicial, ya que la estipulación del régimen quedara supeditado a la espera del leal saber y entender, así como de la actuación del servidor judicial. Hecho, que no debería ser así porque el Estado es el encargado de atestiguar los derechos de los menores y en función de ello debe ser el órgano que precautele la relación del menor con uno de sus progenitores no custodio, en igualdad de condiciones.

Por antes dicho, analizando a profundidad, en definitiva se toma demasiado tiempo para la estipulación el régimen de visitas, ya que desde la primera audiencia el Juzgador puede señalar un horario de visitas tomando en cuenta el entorno laboral de los padres, la capacidad económica, y el grado de afectividad entre progenitor y sus hijos.

Esta situación existente en el Ecuador, rompe por completo principios establecidos como el principio de celeridad, el de economía procesal y el dispositivo

establecidos en materia procesal, en el sentido que aquellos en la práctica suponen un desarrollo expedito, rápido, eficaz y oportuno. El primero, el de celeridad, manifiesta que los procesos judiciales deben tener un rápido y eficaz desenvolvimiento para garantizar de la manera más adecuada la solución de procesos que beneficien a la sociedad y por ende al estado, ya que mientras en menos tiempo se resuelve más causas, resulta menor el costo procesal, aplicándose de igual manera, el segundo principio, el de celeridad.

Así mismo, el principio dispositivo, supone que el juez debe estar en la posibilidad de decidir respecto de los actos procesales y por ello el juez de oficio debería tomar iniciativa, el mismo que se encuentra reconocido y regulado expresamente en la legislación ecuatoriana, en los artículos 20 y 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que se determina como consigna exclusiva la obligación del juez de continuar con la tramitación del proceso, dentro de los términos legales, sin esperar la petición de continuación del mismo.

Es por ello, que una vez iniciado el proceso legal ante el juez, el sistema debe estar en capacidad de responder no sólo a los tiempos o actos procesales, sino también incluir en la parte adjetiva, entendiéndose como El Código de Niñez y Adolescencia, la herramienta medular que coadyuve el cumplimiento de lo sustantivo y así lograr la oportuna participación en las realidades de los interesados.

2.4 Una medida provisional en el Régimen de Visitas Ecuatoriano.

El creer que el separar al menor por un tiempo corto de uno de sus progenitores, no producirá mayor afectación, es una falacia total, ya que el menor realiza su vida, conforme su entorno, desarrolla sus capacidades y habilidades, experimenta rutinas establecidas por sus padres, todo ello en función de lo que sus progenitores le permiten, y por el contrario, al quitarle su bien más preciado se rompe su esquema, se lo deja en un estado que él puede entender como indefensión, ya que él no tiene la madurez necesaria. Añadiendo a ello, el estrés, la tristeza que le genera no poder ver a uno de sus padres y aún más a sus padres juntos, como de costumbre, puede provocar consecuencias introspectivas o externas a través de transgresión en el orden social en el presente o a futuro. O lo que es peor, la toma de decisiones que lo conllevaran al cometimiento de acciones equivocadas en ese lapso, tal vez unas reparables y otras no.

Si bien, existe un régimen de visitas para que el menor pueda ver a su padre no

custodio, el cumplimiento del mismo se ve afectado por causas ya mencionadas, entre ellas por revanchas entre los progenitores provocando incluso que el padre custodio ponga trabas o se traslade a otro lugar con la única finalidad de no dejar ver al menor, limitando así el derecho a las visitas y al principio del interés superior del niño, niña y adolescente y función de ello, el tiempo procesal del litigio sea mucho más largo y con ello, el tiempo de no poder ver al menor.

Uno de las afectaciones antes mencionadas en el menor, son: la depresión, déficit académico, abandono de rutinas que aportaban en su vida como deportes, desinterés por actividades positivas, apego a redes sociales, fácil influencia de cosas negativas, trastorno de personalidad. Así como también, abandono de hogar, realizar infracciones, el cometimiento de delitos, ser objeto de abuso sexual o violación por su inestabilidad, etc.

Seguramente, por otra parte, habrá estudios, autores y otros entendidos en la materia, que expresaran que estas conductas negativas no siempre están relacionadas a la separación de los padres, sino más bien que provienen de actos propios del menor, para lo cual son justamente los padres los indicados para solucionar estas anomalías y al no establecerse de manera rápida, eficaz y oportuna.

Por todo lo antes dicho, existe la necesidad de implementar una medida que se anticipe a cualquier descuido del menor, ya que indiscutiblemente de la situación en particular en que se presente la separación de sus padres, lo que se debe precautelar es la integridad emocional del menor asegurando su entorno familia afectivo de la mejor manera posible.

CONCLUSIONES

1. Los responsables del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes son: El Estado, la familia e instituciones y organismo afines estatales o no. Por ello, todos en conjunto deben procurar que los menores gozen del Derecho de visitas, siendo este esencial para su desarrollo integral y doble ya que pertenece tanto al progenitor como al menor, la cual no puede ser interrumpida, salvo condición que atente contra el bienestar del mismo. Contrariamente, quienes no gozan de este derecho, según estadísticas antes mencionadas, presentan afectaciones severamente negativas de carácter psicológico, emocional y conductual, mucho más cuando se enfrentan a un proceso legal de separación de sus progenitores. .

2. En Ecuador, los divorcios litigiosos, son muy recurrentes, hecho que lo demuestro a través de una información otorgada por la Coordinación del Consejo de la Judicatura del Oro, Cantón Machala, adjuntada debidamente al anexo, en la que se evidencia sólo en el año 2019, se ingresaron 501 causas de divorcios, de las cuáles se resolvieron 467, así mismo, se ingresaron independientemente 97 causas por visitas de menores y se resolvieron 79. Demostrando que la institución de matrimonio está en constante terminación.

3. El divorcio contencioso, no puede resolverse si antes no se ha determinado alimentos y custodia, sin embargo no menciona la obligatoriedad como regla procesal sobre las visitas del progenitor no custodio. Sumado a ello, debe desarrollarse a través del proceso sumario, que suele ser expedito pero en la práctica no es así, los procesos son tarduos, fácilmente terminando todos las instancias y recursos se efectúa en 140 días o cuatro meses 20 días, sin tomar en consideración las trabas procesales y los retrasos de todo proceso legal, por lo que en todo este tiempo el menor queda a la espera de una resolución efectiva para poder ver a sus progenitores en igualdad de condiciones.

4. La autoridad competente en el Ecuador, para resolver procesos de familia, es el Juez de Niñez y Adolescencia, al que le se le ha atribuido esta responsabilidad entendiendo que salvaguardará ante todo, los derechos del menor, en base al principio superior del niño. En función de ello, garantizará un proceso ágil, eficaz, oportuno, en el que se efectúe el debido proceso, se aplique la

celeridad procesal y demás principios afines. Sin embargo, en la práctica, no es así, él no ejecuta de oficio como regla procesal, el establecimiento de visitas, lo resuelve de acuerdo a su leal saber y entender y en la mayoría lo resuelve sólo si lo solicitan expresamente, efectuándose el vacío legal en la ley y por ende la violación al derecho de visitas efectivo y expedito.

5. Se evidencia la falta de medios alternativos para asegurar el contacto paterno filial. En casos en que las visitas del progenitor no custodio con el menor no pueda ser posible físicamente por factores excusables como distancia, evitar momentaneamente en el proceso legal entorpecer a la otra parte y má.

RECOMENDACIONES

Concluido el proyecto de investigación se recomienda:

1. El estado, deberá implementar políticas que potencialicen la socialización de la importancia de la familia, del diálogo sano entre progenitores separados, del trato adecuado hacia los menores que provienen de un matrimonio en proceso de disolución o disuelto; en todos los medios de comunicación y especialmente haciendo uso de la plataforma de las redes sociales institucionales del Estado, con el objetivo de cultivar una verdadera concientización en la sociedad de la importancia de la estabilidad emocional del menor y de las consecuencias negativas al no tenerlo.

2. La incorporación en el proceso de un modelo de formulario del régimen de visitas que sea de carácter obligatorio y contemple la información del menor, del solicitante o demandante y el demandado, así como existe en el caso de la declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia, con el objetivo de recabar información general referente a nombres, datos personales, edad, dirección, los motivos por el cual se solicita el régimen de visitas y datos como: fundamentos de derecho, base legal, pretensiones, medida cautelar, solicitud de alguna prueba en especial o pericial. En fin, todos los datos que se requieran de oficio para la correcta fijación del régimen de visitas.

3. El Estado brinde apoyo emocional y psicológico gratuito a través de la autoridad competente, en convenio o contratación con una empresa especializada en la materia para que realice una evaluación personalizada y determine la necesidad de sesiones, terapias, charlas, talleres o la actividad necesaria y que de incumplir, ambos progenitores, coadyuben económicamente a esta causa social, pero que en ningún caso se sancione limitando las visitas con el menor, ya que el derecho de visitas no sólo es unilateral del padre con el menor, sino doble.

4. La implementación del régimen de visitas como método provisional en el Libro segundo, Título X, Capítulo IV del Código de la Niñez y Adolescencia, como un procedimiento anticipado y oportuno en concoordancia con la norma sustantiva, El Código Orgánico General de Procesos, para que así no se quede al leal saber y entender del Juez

especializado de niñez y adolescencia y de manera contraria sea de oficio, en base al principio dispositivo, al de celeridad y economía procesal y sobre todo al principio superior del niño. Así, esta nueva mirada permita un régimen de visitas óptimo, logrando solo así la oportunidad, agilidad, y eficacia y finalmente aticiparse y prever cualquier tipo de limitante en la comunicación paterno-filial.

5. La estipulación en el Código de la Niñez y Adolescencia de la obligatoriedad de la inclusión de los medios de comunicación como: llamadas, video conferencias, notas de voz, o cualquier otro medio informático y tecnológico con el objetivo de coadyubar a que el contacto con el progenitor no custodio no sea limitado y que mientras dure el proceso legal de separación o en su efecto después, se establezca una vía alterna efectiva que si bien no suple el contacto físico se libre preservar uno de sus bienes más preciados en la niñez y adolescencia, como lo es el contacto familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Asamblea Nacional. (2016). Derecho de visitas. En *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* (pág. 36). Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Niñas, niños y adolescentes. En *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Vélez, J. P. (2009). En C. E. Jurídica (Ed.), *Visitas, legislación doctrina y práctica*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Definición de Familia en Ecuador*. Quito.
- Universidad de Granada. (2002). Consecuencias del divorcio en los hijos. En D. d. Educación., & L. y. Psicopatología Clínica (Ed.), *Psicopatología Clínica, Legal y Forense* (Vol. 2, pág. 47). Granada.
- R. D. Conger, Wei Chao. (1996). Adolescent depressed mood. En J. W. Santrock (Ed.). New York.
- Ronal L Simons, Wei Chao. ((1996). Conduct problems: Understanding differences between divorced and intact families. En S. & Associates (Ed.), *Stress, interaction, and child outcome* (págs. 125-143).
- Jose Cantón; Maria Rosario Cortes; Fernando Justicia. ((2002). Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos. En *Problemas de adaptación de los hijos de divorciados*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Asamblea Nacional . (2018). Código Civil Ecuatoriano. Ediciones Legales .
- Hetherington, M. E. (1999). Oping with divorce, single parenting, and remarriage, a risk and resilience perspective. En E. M. Hetherington (Ed.), *Should we stay together for the sake of the children* (págs. 93–116). Mahwah, NJ.
- Derechos Humanos de la Infancia. (2003). En *El principio del interes superior de la niñez*.
- Cabrera Vélez, J. P. (2009). En C. Jurídica (Ed.), *Visitas, legislación doctrina y práctica*. Quito, Ecuador.
- Naciones Unidas. (2020). Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Farith Simon Campaña. (2004). Análisis del Código de La Niñez y Adolescencia en el Ecuador. Quito. Recuperado el diciembre de 2020

- Gustavino, E. (2006). *Régimen de visitas en el derecho de familia*. (Ariel, Ed.) Madrid.
- David Poveda; Maria Isabel Jockes Rubio; Ana Maria Rivas. (2011). Proceso de socialización de los hijos en un modelo familiar no convencional. (U. A. Madrid, Ed.) *Monoparentalidad por Elección* .
- Farrell, A. D., & White. (1998). Family Structure and Parent-Adolescent Relationship as Protective Factors. En Journal of Consulting and Clinical Psychology (Ed.), *Peer Influences and Drug Use among Urban Adolescents* (págs. 66, 248-258.).
- Stilerman, M. N. (1997). *Menores, tenencia, régimen de visitas*. (B. Aires, Ed.) Argentina.
- Oses, L. M. (s.f.). Anuario de Filosofía del Derecho XII. En Pirámide (Ed.), *Derecho de Menores- Teoría General* (págs. 12 - 517). Madrid.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2006). *UNICEF COMITÉ ESPAÑOL*.
Obtenido de www.unicef.es

ANEXO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS JUICIOS DE DIVORCIO ENERO 2018 A NOVIEMBRE 2019					
JUDICATURA	DELITO / ACCIÓN	AÑO 2018		AÑO 2019	
		CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS
UJ FMNA DE MACHALA	DIVORCIO POR CAUSAL	480	500	502	467
UJ FMNA DE MACHALA	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	-	13	-	8
UJ FMNA DE MACHALA	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES	290	295	264	251
UJ FMNA DE MACHALA	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES CON OPOSICION	20	18	15	18
UJ FMNA DE PASAJE	DIVORCIO POR CAUSAL	173	182	144	140
UJ FMNA DE PASAJE	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	1	-	-	-
UJ FMNA DE PASAJE	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES	81	78	89	88
UJ FMNA DE PASAJE	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES CON OPOSICION	1	-	3	2
UJ FMNA DE SANTA ROSA	DIVORCIO POR CAUSAL	127	130	139	127
UJ FMNA DE SANTA ROSA	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES	48	41	59	59
UJ FMNA DE SANTA ROSA	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS DEPENDIENTES CON OPOSICION	1	1	-	-
TOTAL GENERAL		1.222	1.258	1.215	1.160
Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)					
Fecha de corte: 30 de noviembre de 2019					
Fecha de elaboración: 13 de diciembre de 2019					
Elaborado por: Jefe de Unidad Ing. Patricio Ricardo Naranjo Guachamin					
Revisado y aprobado por: Director Nacional DNEJEJ MSc. Douglas Medardo Torres Feraud					



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Loaiza Espinoza, Paola Stefanía**, con C.C: # **0703919639** autora del trabajo de titulación: **Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el Código de la Niñez y Adolescencia.**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

f. _____

Loaiza Espinoza, Paola Stefanía

C.C: # 0703919639



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION			
TEMA Y SUBTEMA:	Inclusión del régimen de visitas como una medida provisional en el Código de la Niñez y Adolescencia.		
AUTOR(A)	Loaiza Espinoza, Paola Stefania.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Niñez y Adolescencia. Derecho de Familia. Derecho Procesal Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Régimen de visitas, menor, adolescente, progenitores, custodia, tenencia, Derecho, Ecuador.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente investigación se genera en base a un análisis de las problemáticas que se producen en el proceso legal de separación de los progenitores y de las limitaciones que se imponen al derecho de visitas del menor. En la mayoría de divorcios o separaciones, se tiene la incertidumbre y la falta de seguridad jurídica, ya que el padre no custodia, al interponer el proceso, queda a la expectativa cuando podrá volver a ver a su hijo, para lo cual deberá esperar un lapso de tiempo hasta a la estipulación del régimen de visitas. Generándose así, el problema jurídico, ya que el padre no custodia como al menor, abruptamente, se les impedirá el derecho de convivir entre ellos y mantener sus lazos filiales como lo habían mantenido durante la convivencia de los padres, provocando en ciertos casos, el aprovechamiento de intereses personales por lo progenitores. Así como, distintas afectaciones psicológicas que se producen según determinadas estadísticas.</p> <p>Considero imperativo incluir el método provisional de visitas al régimen establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, para que el menor pueda ver a sus padres en igualdad de circunstancias, de manera expedita. Así como, disminuir la afectación que produce la separación de sus progenitores, con el fin de lograr el desarrollo integral en su proceso de crecimiento y maduración, haciendo efectivo el disfrute pleno de sus derechos constitucionales en un marco de libertad, dignidad y equidad tal como lo menciona este Código y la Constitución de la República del Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	I	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 959232248	E-mail: pao-loaiza96@hotmail.com.ar	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso de Wright		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			